



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 233-2018-MTC/16

Lima, 19 ABR. 2018

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-001-2018, con HR N° E-001474-2018 de fecha 03 de enero de 2018, mediante la cual la CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;



Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril del 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"*;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-001-2018 (H/R N° E-001474-2018) del 03 de enero de 2018, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la DGASA, el ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"*;

Que, mediante Memorándum N° 0165-2018-MTC/25 (H/R N° E-001474-2018) del 11 de enero de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-001-2018 correspondiente al ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión para el proyecto previamente citado;

Que, mediante Oficio N° 1214-2018-MTC/16 del 30 de enero de 2018, la DGASA remitió a CONVIAL, el Informe Técnico N° 017-2018-MTC/16.01.JFU/DFA, donde se concluyó que el expediente presenta dos (02) observaciones en el componente ambiental y social; y se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-062-2018 (H/R N° E-045756-2018) del 15 de febrero de 2018, CONVIAL solicita a la DGASA, una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento de plazo, para la atención del levantamiento de observaciones del ITS mencionado en el asunto; el cual fue atendido a través del Oficio N° 2101-2018-MTC/16;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-070-2018 (H/R N° E-051716-2018) del 22 de febrero de 2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión; la referida carta fue remitida posteriormente por la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) mediante Memorándum N° 0968-2018-MTC/25 (H/R N° E-051716-2018) del 28 de febrero del 2018;

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFA/VAJ, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, indicando que el proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 233-2018-MTC/16

Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N” cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16;

Que, el Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ indica que el Informe Técnico Sustentatorio propone un nuevo Depósito de Material Excedente ubicado en el Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 y que el mismo generará impactos ambientales negativos no significativos, recomendando se apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, indica la información general y ubicación de las nuevas áreas auxiliares:

Información General DME Km. 126+000 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito Magdalena
Área y Perímetro	1308.60 m ² , y 149.08 ml.
Lado y Acceso	Lado derecho, 382.04 metros de acceso.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen potencial	2918.78 m ³
Volumen a disponer	2,918.78 m ³ .
Altura de bancos	5.0 m.

Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ

Ubicación del DME Km. 126+000 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9193891.092	767087.473	H	9193902.641	767114.004
B	9193897.082	767091.615	I	9193904.303	767120.425
C	9193904.784	767097.581	J	9193890.076	767139.473
D	9193910.575	767109.353	K	9193875.528	767126.536
E	9193910.316	767112.860	L	9193862.767	767115.339
F	9193907.836	767113.892	M	9193879.597	767097.713
G	9193904.909	767112.343			

Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ

Que, el Informe Técnico refiere que las áreas donde se desarrollarán las actividades propuestas no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas – ANP o Zona de



Amortiguamiento, por lo que no requieren opinión técnica favorable del SERNANP; asimismo, indica que no requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes naturales asociados;

Que, en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ se ha emitido el Informe Legal N° 023-2018-MTC/16.VAJ, a través del cual se concluye que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar la solicitud presentada como Informe Técnico Sustentatorio, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A. para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”, en mérito al Informe Legal e Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serán no significativos.

ARTÍCULO 3.- Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 233-2018-MTC/16

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.



ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 023-2018-MTC/16.VAJ

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME), ubicado en el Km. 126+000 - L.D. Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - EMP. PE3N"

REF : Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFA/VAJ

FECHA : Lima, 09 de abril del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 del 29 de abril del 2015, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE3N".
- 1.2 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-001-2018 (H/R N° E-001474-2018) del 03 de enero del 2018, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la DGASA, el ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 Mediante Memorandum N° 0165-2018-MTC/25 (H/R N° E-001474-2018) del 11 de enero del 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-001-2018 correspondiente al ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1214-2018-MTC/16 del 30 de enero del 2018, la DGASA remitió a CONVIAL, el Informe Técnico N° 017-2018-MTC/16.01.JFU/DFA, donde se concluyó que el expediente presenta dos (02) observaciones en el componente ambiental y social; y se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
- 1.5 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-062-2018 (H/R N° E-045756-2018) del 15 de febrero del 2018, CONVIAL solicita a la DGASA, una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento de plazo, para la atención del levantamiento





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de observaciones del ITS mencionado en el asunto; el cual fue atendido a través del Oficio N° 2101-2018-MTC/16;

- 1.6 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-070-2018 (H/R N° E-051716-2018) del 22 de febrero del 2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión; la referida carta fue remitida posteriormente por la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) mediante Memorandum N° 0968-2018-MTC/25 (H/R N° E-051716-2018) del 28 de febrero del 2018;
- 1.7 Con Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU.DFA.VAJ del 3 de abril del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.:

- La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del nuevo DME Km. 126+000 L.D. Sub Tramo N° 17; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación del proyecto que incorpora componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.
- La información general del área auxiliar es:

DME Km. 126+000 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito Magdalena
Área y Perímetro	1308.60 m2, y 149.08 ml.
Lado y Acceso	Lado derecho, 382.04 metros de acceso.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen potencial	2918.78 m ³
Volumen a disponer	2,918.78 m ³ .
Altura de bancos	5.0 m.

Ubicación del DME Km. 126+000 L.D.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9193891.092	767087.473	H	9193902.641	767114.004
B	9193897.082	767091.615	I	9193904.303	767120.425
C	9193904.784	767097.581	J	9193890.076	767139.473
D	9193910.575	767109.353	K	9193875.528	767126.536
E	9193910.316	767112.860	L	9193862.767	767115.339
F	9193907.836	767113.892	M	9193879.597	767097.713
G	9193904.909	767112.343			

- Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
 - Adecuación: replanteo topográfico de inicio, movilización de equipos, maquinaria y personal, limpieza y desbroce de vegetación y habilitación y mejoramiento de accesos a las instalaciones auxiliares.
 - Operación y Funcionamiento: Conformación de depósito y/o canchas de desmonte.
 - Abandono y Cierre: replanteo topográfico de cierre, desmovilización de equipos, maquinaria y personal, limpieza, transporte y disposición final y cierre definitivo de accesos a la instalación auxiliar.
- Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
 - Medidas de manejo para la tierra.
 - Medidas de manejo para el agua.
 - Medidas de manejo para la atmósfera.
 - Medidas de manejo para la flora.
 - Medidas de manejo para la fauna.
 - Medidas de manejo para el uso de la tierra.
 - Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
 - Medidas de manejo para el nivel cultural.
 - Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
 - Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - Seguimiento Socio Ambiental.
 - Generación de Residuos.
 - Señalización.
 - Programa de Asuntos Sociales.
 - Subprograma de Relaciones Comunitarias.
 - Subprograma de Participación Ciudadana.
 - Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.
 - Programa de Educación Ambiental.
 - Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.
 - Subprograma de Salud Ocupacional.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.
- Subprograma de Contingencias.
- Medidas de cierre.
- Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a 222 metros del río Magdalena, por lo que no afectará recursos hídricos y/o bienes naturales asociados a este; por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Asimismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para construcción y operación del proyecto. El Concesionario previo al inicio de uso del área auxiliar, deberá contar previamente con la autorización correspondiente.
- La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., deberá usar y aplicar las medidas ambientales y sociales para área auxiliar declarada en el expediente del Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, el Concesionario deberá reportar a través de un Informe Técnico el cierre del área auxiliar, debiendo suscribir el acta de conformidad de entrega de la misma.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos



4



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.4 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: *"los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones"*.
- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al Informe Técnico Sustentatorio; detallando en el artículo 20 que: *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental."*
- A. Sobre los presupuestos del artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC:
- 2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se deben considerar los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con certificación ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Que dichas acciones generen **Impactos ambientales no significativos**.

- 2.8 De acuerdo con el Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ se indica que el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
- 2.9 Además, indica que el expediente del Informe Técnico Sustentatorio propone una nueva área auxiliar: Depósito de Material Excedente ubicado en la progresiva Km 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 del referido proyecto y que la misma generará impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.10 En consecuencia, en el presente caso se han configurado los presupuestos establecidos en el artículo 20 del precitado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio, los cuales son: (i) "modificación de proyecto" y (ii) que dicha modificación generará "impactos ambientales de carácter no significativo"; por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por el administrado con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social en el Informe Técnico N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ.
- 2.11 En consecuencia, de lo expuesto y considerando que la solicitud fue presentada el 03 de enero del 2018, fecha en la que se encontraba vigente el RPA, corresponde aprobar la solicitud de aprobación de Informe Técnico Sustentatorio de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente Km 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente Km 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:
- *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", en mérito al Informe Legal e Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.*
- *Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Organización y Funciones , aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 047-2018-MTC/16.01.JFU/DFA/VAJ

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME), ubicado en el Km. 126+000 - L.D. Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVSN-MTC-001-2018
(2) Memorándum N° 0165-2018-MTC/25
(3) Oficio N° 1214-2018-MTC/16
(4) Carta N° CVSN-MTC-062-2018
(5) Carta N° CVSN-MTC-070-2018
(6) Memorándum N° 0968-2018-MTC/25

HR N° E-051716-2018
HR N° E-051716-2018



FECHA : Lima, 03 de abril de 2018

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documentos de las referencias (5) y (6), a fin de informar los resultados de la evaluación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 29.04.2015, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 El 03.01.2018, mediante Carta N° CVSN-MTC-001-2018 con H/R N° E-001474-2018, CONVIAL remite a la DGASA, el ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 El 11.01.2018, mediante Memorándum N° 0165-2018-MTC/25 con H/R N° E-001474-2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la Carta N° CVSN-MTC-001-2018 (de CONVIAL), correspondiente al ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.4 El 30.01.2018, mediante Oficio N° 1214-2018-MTC/16, la DGASA remitió a CONVIAL, el Informe Técnico N° 017-2018-MTC/16.01.JFU/DFA, donde se concluyó que el expediente presenta dos (02) observaciones en el componente ambiental y social; y se dio un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
- 1.5 El 15.02.2018, mediante Carta N° CVSN-MTC-062-2018 con H/R N° E-045756-2018, CONVIAL solicita a la DGASA, una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

a partir del vencimiento de plazo, para la atención del levantamiento de observaciones del ITS mencionado en el asunto; el cual fue atendido a través del Oficio N° 2101-2018-MTC/16.

- 1.6 El 22.02.2018, mediante Carta N° CVSN-MTC-070-2018 con H/R N° E-051716-2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.7 El 28.02.2018, mediante Memorándum N° 0968-2018-MTC/25 con H/R N° E-051716-2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la Carta N° CVSN-MTC-070-2018 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del ITS del nuevo DME Km. 126+000 L.D. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

"Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental vigente que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	460.5 km.
Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP
Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
Certificación Ambiental del proyecto	Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar, que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Socio Ambiental alcanzado, referente al nuevo DME.

2.3. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Plano de Planta y perfil.
- Plano de ubicación
- Identificación del Propietario (copia del DNI)
- Panel Fotográfico

2.4. Información General del DME Km. 126+000 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito Magdalena
Área y Perímetro	1308.60 m ² , y 149.08 ml.
Lado y Acceso	Lado derecho, 382.04 metros de acceso.
Descripción de actividades	<p>Adecuación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replanteo topográfico de inicio. - Movilización de equipos, maquinaria y personal. - Limpieza y desbroce de vegetación. - Habilitación y mejoramiento de accesos a las instalaciones auxiliares. <p>Operación / Funcionamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conformación de depósito y/o canchas de desmonte. <p>Abandono y Cierre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replanteo topográfico de cierre. - Desmovilización de equipos, maquinaria y personal. - Limpieza, transporte y disposición final. - Cierre definitivo de accesos a la instalación auxiliar.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen potencial	2,918.78 m ³
Volumen a disponer	2,918.78 m ³ .
Altura de bancos	5.0 m

f

Imagen N° 01. DME Km. 126+000 L.D.



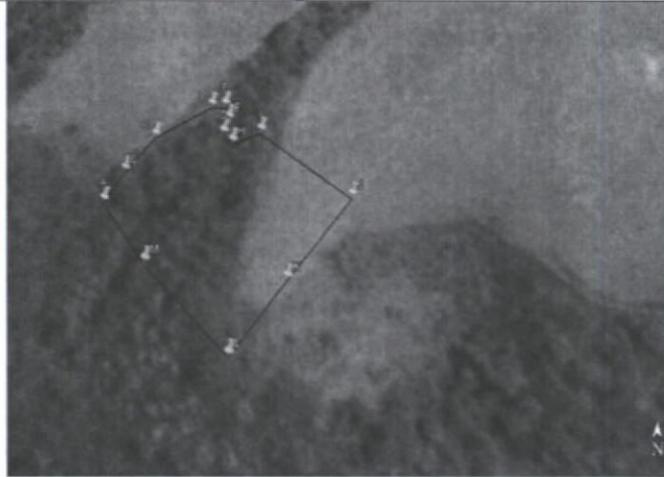
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9193889.30	767140.52
B	9193875.53	767126.54
C	9193862.77	767115.34
D	9193879.60	767097.71
E	9193891.09	767087.47
F	9193892.68	767085.46
G	9193897.08	767091.62
H	9193902.24	767092.42
I	9193910.58	767109.35
J	9193910.32	767112.86
K	9193907.84	767113.89
L	9193904.91	767112.34
M	9193902.64	767114.00
N	9193904.30	767120.43

Fuente: Imagen referencial del DME Km. 126+000 L.D. antiguo.

Se ha podido apreciar que en el levantamiento de observaciones la poligonal del área auxiliar mencionada en el asunto, fue modificada en todas sus coordenadas UTM.

Imagen N° 02. DME Km. 126+000 L.D. modificado



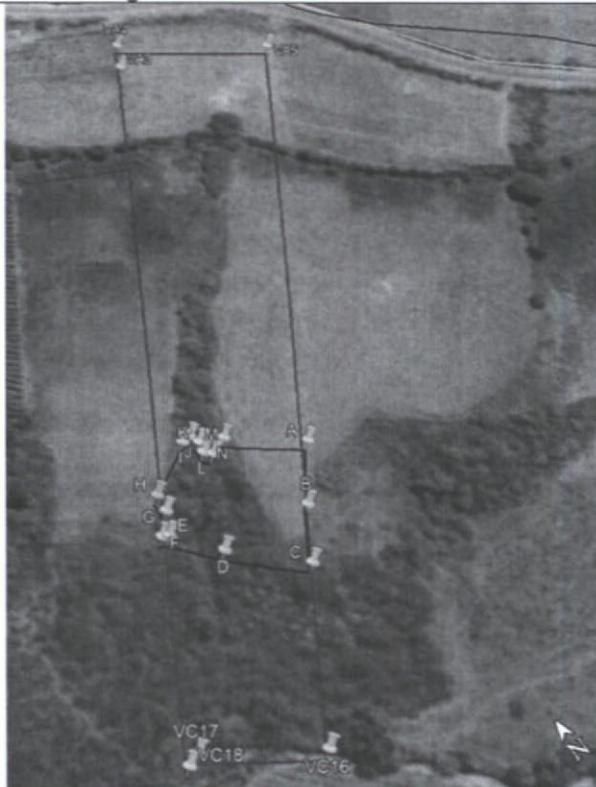
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9193891.092	767087.473
B	9193897.082	767091.615
C	9193904.784	767097.581
D	9193910.575	767109.353
E	9193910.316	767112.860
F	9193907.836	767113.892
G	9193904.909	767112.343
H	9193902.641	767114.004
I	9193904.303	767120.425
J	9193890.076	767139.473
K	9193875.528	767126.536
L	9193862.767	767115.339
M	9193879.597	767097.713

Fuente: Imagen referencial del DME Km. 126+000 L.D. modificado, georreferenciada con datos del plano de planta presentado.

Esto se debe a que la poligonal anterior se salía de la poligonal del terreno 18c, es por ello que la poligonal (imagen N° 02) fue modificada, haciendo que está ahora si se encuentre dentro de la poligonal del terreno 18c. Cabe aclarar que los vértices de la poligonal del terreno 18C, se encuentran precisadas en la minuta N° 0812, la cual está adjunta en el expediente del ITS.

Imagen N° 03. DME Km. 126+000 L.D. con la poligonal del terreno 18 c

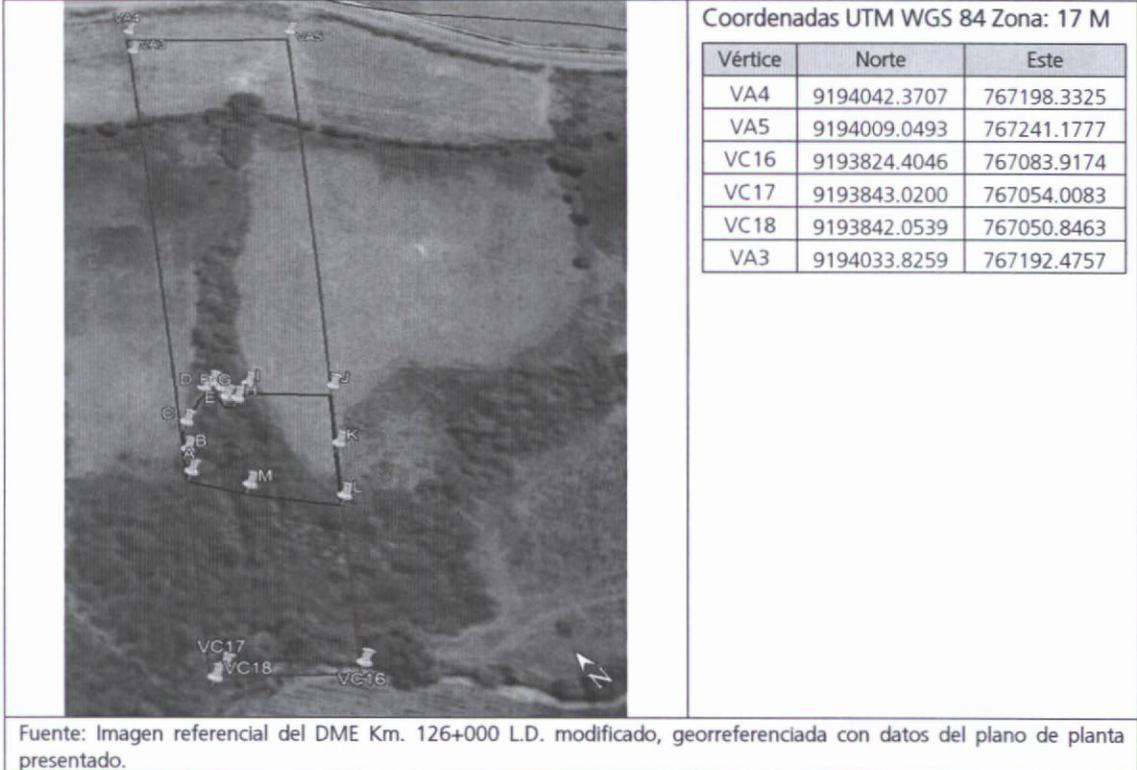


Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
VA4	9194042.3707	767198.3325
VA5	9194009.0493	767241.1777
VC16	9193824.4046	767083.9174
VC17	9193843.0200	767054.0083
VC18	9193842.0539	767050.8463
VA3	9194033.8259	767192.4757

Fuente: Imagen referencial del DME Km. 126+000 L.D. antigua.

Imagen N° 04. DME Km. 126+000 L.D. modificada con la poligonal del terreno 18c



La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME, no serán significativos.

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.8 Levantamiento de Observaciones.

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
Observación N° 01: Según la georreferenciación del área a ser usada, en el portal web del INGEMMET (geocatmin), se ha podido apreciar que el área se encuentra cercana a una zona de deslizamiento rotacional; por lo cual, deberá sustentarse (con los documentos técnicos del	Según la información del GEOCATMIN la zona de deslizamiento rotacional se encuentra a unos 50 m aproximadamente teniendo un grado de peligro bajo y un grado de vulnerabilidad bajo, según el Estudio Geoambiental de la Cuenca del Río Jequetepeque de donde es sacada la información del GEOCATMIN; el área	Observación subsanada.



caso), que el área donde se va a disponer el material excedente, no será afectada por los deslizamientos de la zona indicada y viceversa.	propuesta para el DME se encuentra al lado derecho de la vía en un área con ligera pendiente el cual no afectaría a la carretera, y también se tiene planteado la compactación y estabilización del DME para evitar deslizamientos.	
Observación N° 02: Se solicita y recomienda al Concesionario adjuntar en copia la autorización de uso suscrito entre las partes con los copropietarios titulares del área y un representante de la concesionaria (ver copia de testimonio de fecha 27/06/15). Asimismo, deberán contar con los permisos de las áreas de acceso al área auxiliar, según corresponda.	En el testimonio se especifica de acuerdo a la división de terrenos que el lote 18 c le pertenece a la Sra. Norma Carrasco Chávez, ahí mismo se delimita el terreno con 6 coordenadas el cual describe un polígono y un área en donde el DME a conformar se encuentra dentro de la misma, se adjunta de manera digital en archivo KML el lote18c y el DME 126+000; asimismo, se observa que el acceso a habilitar se encuentra dentro del terreno el cual se tiene la autorización.	Observación subsanada. Los vértices de la poligonal del terreno 18C, se encuentran precisadas en la minuta N° 0812, la cual está adjunta en el expediente del ITS.

2.5. Opinión Técnica Vinculante

Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a 222 metros aproximadamente del río Magdalena, por lo que no afectará recursos hídricos y/o bienes naturales asociados a este; por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Por otro lado, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

2.6. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del ITS del área auxiliar mencionada en el asunto.

III. CONCLUSIONES

3.1. La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del nuevo DME Km. 126+000 L.D. Sub Tramo N° 17; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC,



en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación del proyecto que incorpora componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.

3.2. La información general del área auxiliar es:

DME Km. 126+000 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito Magdalena
Área y Perímetro	1308.60 m ² , y 149.08 ml.
Lado y Acceso	Lado derecho, 382.04 metros de acceso.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen potencial	2918.78 m ³
Volumen a disponer	2,918.78 m ³ .
Altura de bancos	5.0 m.

Ubicación del DME Km. 126+000 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9193891.092	767087.473	H	9193902.641	767114.004
B	9193897.082	767091.615	I	9193904.303	767120.425
C	9193904.784	767097.581	J	9193890.076	767139.473
D	9193910.575	767109.353	K	9193875.528	767126.536
E	9193910.316	767112.860	L	9193862.767	767115.339
F	9193907.836	767113.892	M	9193879.597	767097.713
G	9193904.909	767112.343			

3.3. Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- 3.3.1. Adecuación: replanteo topográfico de inicio, movilización de equipos, maquinaria y personal, limpieza y desbroce de vegetación y habilitación y mejoramiento de accesos a las instalaciones auxiliares.
- 3.3.2. Operación y Funcionamiento: Conformación de depósito y/o canchas de desmonte.
- 3.3.3. Abandono y Cierre: replanteo topográfico de cierre, desmovilización de equipos, maquinaria y personal, limpieza, transporte y disposición final y cierre definitivo de accesos a la instalación auxiliar.

3.4. Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- 3.4.1. Medidas de manejo para la tierra.
- 3.4.2. Medidas de manejo para el agua.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4.3. Medidas de manejo para la atmósfera.
- 3.4.4. Medidas de manejo para la flora.
- 3.4.5. Medidas de manejo para la fauna.
- 3.4.6. Medidas de manejo para el uso de la tierra.
- 3.4.7. Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
- 3.4.8. Medidas de manejo para el nivel cultural.
- 3.4.9. Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
- 3.4.10. Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - 3.4.10.1. Seguimiento Socio Ambiental.
 - 3.4.10.2. Generación de Residuos.
 - 3.4.10.3. Señalización.
 - 3.4.10.4. Programa de Asuntos Sociales.
 - 3.4.10.4.1. Subprograma de Relaciones Comunitarias.
 - 3.4.10.4.2. Subprograma de Participación Ciudadana.
 - 3.4.10.4.3. Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.
 - 3.4.10.5. Programa de Educación Ambiental.
 - 3.4.10.6. Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.
 - 3.4.10.6.1. Subprograma de Salud Ocupacional.
 - 3.4.10.6.2. Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.
 - 3.4.10.6.3. Subprograma de Contingencias.
- 3.4.11. Medidas de cierre.

3.5. Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a 222 metros del río Magdalena, por lo que no afectará recursos hídricos y/o bienes naturales asociados a este; por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Asimismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

3.6. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para construcción y operación del proyecto. El Concesionario previo al inicio de uso del área auxiliar, deberá contar previamente con la autorización correspondiente.

3.7. La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

3.8. La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., deberá usar y aplicar las medidas ambientales y sociales para área auxiliar declarada en el presente Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, el Concesionario deberá reportar a través de un Informe Técnico el cierre del área auxiliar, debiendo suscribir el acta de conformidad de entrega de la misma.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del nuevo DME Km. 126+000 L.D. Sub Tramo N° 17, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".
- 4.2. Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de resolución directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., con copia a la Dirección de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para su conocimiento y demás fines.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,




Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. C.I.P. N° 125562


Soc. Daniel D. Flores Alvarado
Reg. C.S.P. N° 1704


Abg. Vanessa Ayala Jahuar
Reg. C.A.L. N° 66317

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC